



## Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de LUIS MIGUEL RIVAS VILLADIEGO en contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00303-00

**SECRETARÍA.** Montería, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso que correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente por admisión. Provea.

El Secretario

*Jairo Suarez Durango*

**JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO**

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00303-00

Montería, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior nota secretarial, y una vez revisado el sub judice, se percata la Judicatura de no cumplir la acción en su totalidad con la carga procesal establecida en cabeza del accionante, esto es la omisión requisito establecido en el inciso 4 del artículo 26 del CPTSS, el cual versa:

*“ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

*(..)*

*4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”*

Teniendo en cuenta lo anterior la parte demandante debe anexar a la demanda el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica que figure en el juicio en calidad de accionante o accionado. Dicha obligación se encuentra incumplida, pues el vocero judicial no ha aportado



## *Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de LUIS MIGUEL RIVAS VILLADIEGO en contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00303-00

como anexo a la demanda el Certificado de Existencia y Representación de la demandada **PORVENIR S.A.**

Por otro lado, también se avizora la usencia del requisito establecido en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022<sup>1</sup>, el cual indica:

**ARTÍCULO 6°. DEMANDA.** *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.*

*Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal*

---

<sup>1</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones



## *Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de LUIS MIGUEL RIVAS VILLADIEGO en contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00303-00

*digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Negrilla del despacho.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.*

Escudriñada la demanda y sus anexos se hace notorio la ausencia de la mencionada obligación por parte del apoderado judicial del ejecutante hacia el extremo demandado **PORVENIR S.A.**, dado que solo se evidencia el envío del escrito incoador a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES S.A** (fls 36 al 38).

Así las cosas, esta Judicatura ordenará devolver a la parte demandante la acción para que subsane los yerros indicados en precedencia, conforme a lo estatuido en el artículo 28 ibídem, al no cumplir el accionante con las cargas procesales consignada en inciso 4 del artículo 26 del CPTSS, y en el artículo 6 de la ley 2213 del año 2022, concediéndole para ello un término de cinco (5) días, so pena de rechazar la acción.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual el demandante le confiere mandato al profesional del derecho **JAVIER DARÍO GÓMEZ PALENCIA** de conformidad con los cánones En este mismo orden, también se accederá a la sustitución de poder 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial principal para actuar en defensa de su representado en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem. En este mismo orden, también se accederá a la sustitución de poder realizada por **JAVIER DARÍO GÓMEZ PALENCIA** al profesional del derecho **JAVIER JARAMILLO ÁLVAREZ**.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Devolver la presente demanda a la parte demandante para que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, otorgándosele para ello un término de **cinco (5) días**, so pena de ser rechazada la acción.



## *Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de LUIS MIGUEL RIVAS VILLADIEGO en contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00303-00

**SEGUNDO: Reconocer** al profesional del derecho **JAVIER DARÍO GÓMEZ PALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 78.303.318 y la tarjeta profesional número 177.018 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal del demandante, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

**Tercero: Reconocer** al profesional del derecho **JAVIER JARAMILLO ÁLVAREZ** identificado con la C.C. N° 8.351.940 y T.P. N° 23.759, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto del extremo accionado COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder especial deprecada.

**RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUEZ**

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS**

Firmado Por:

**Julio Carlos Salleg Cabarcas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 004**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020a06d242b900c177c2419d5a00954014a4c4d9cf486f9b08c80b3cb32ff67d**

Documento generado en 24/11/2022 11:23:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**